



SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1868.

SABADO 18 DE JULIO.

NUM. 86.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL. DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Habiéndose vuelto à desarrollar el cólera-morbo en la Habana, segun lo demuestra la patente su-
cia que trafa el último Vapor Inglés llegado à este
puerto el dia 13 del corriente, y las demas noticias
que sobre este particular ha recibido este Gobier-
no; decidí reunir inmediatamente la Junta Super-
ior de Sanidad; para deliberar y acordar en pre-
sencia de las circunstancias actuales, sobre la ma-
nera de evitar el contagio à esta isla, que hasta
ahora felizmente goza de una salud pública satis-
factoria.

El acuerdo tomado por la Junta en sesion del
dia 13, ha sido comunicado à UU. por la Direc-
cion de Administracion local en circular de 14 del
corriente, inserta en la Gaceta de 15 del mismo
y por lo tanto, estarán ya perfectamente impues-
tos de la absoluta incomunicacion, en que, con la
Habana, quedan todos los puertos de esta Isla
asi como con todos los demas puntos de la de
Cuba ó de cualquier otro pais en que no conste
evidentemente que se preservan del contacto.

En su consecuencia encargo à UU. que en la
guarda y puntual observancia de estas disposicio-
nes, sean tan severos y exactos, como las circuns-
tancias lo exigen; no consintiendo por concepto ni
pretexto alguno, que se alteren, quebranten ni fal-
sien en lo mas mínimo por persona alguna, sea cual
quiera su clase ó condicion; en la seguridad de que
por mi parte, estoy completamente resuelto à exi-
gir estrecha responsabilidad sin consideracion de
ninguna clase, à la Autoridad ó funcionario que
por cualquier concepto ó miramiento cometa la
menor falta en este sentido.

Dios guarde à UU. muchos años. Puerto-Rico
17 de Julio de 1868.—J. PAVIA.
Sres. Corregidores y Alcaldes de los pueblos
de la Isla.

Real Audiencia de Puerto-Rico.

Seccion 1ª—Circular núm. 41.

Admitida por el Tribunal pleno la renuncia
hecha por Don Mariano Vilanova del cargo de
Juez de paz de Aguadilla, el Excmo. Sr. Regen-
te, por decreto de hoy se ha servido nombrar
para dicho cargo à Don Ramon Mendez de Ar-
caya. Y para su publicacion en la Gaceta libro
la presente en Puerto-Rico à 15 de Julio de
1868.—Ricardo de Mendoza.

Seccion 2ª—Circular Número 40.

En el dia de ayer han tomado posesion, prévio
juramento los Señores Don Julian Pelaez del
Pozo y Don Eugenio Sanchez Fuente, de las
plazas de Magistrados de esta Real Audiencia
para que fueron nombrados por Reales Decretos
de diez y nueve de Marzo último. Y para su pu-
blicacion en la Gaceta libro la presente en Puer-
to-Rico à 15 de Julio de 1868.—Ricardo de Men-
doza.

Seccion 1ª—Circular núm. 42.

Por el último vapor correo llegado de la Pe-
ninsula, ha recibido el Excmo. Sr. Regente la
Real orden que sigue.

“Ministerio de Ultramar.—Número 70. Excmo.
Sr. El Señor Ministro de Ultramar dice hoy al
Gobernador Superior Civil de esta Isla lo si-
guiente. Dada cuenta à la Reina [q. D. g.] del ex-
pediente instruido con motivo de varias exposicio-
nes presentadas por los vecinos y corporaciones
de Mayagüez solicitando el restablecimiento de

la Alcaldía mayor suprimida en dicha poblacion
por el Real Decreto de primero de Enero del
corriente año, S. M. oida la Sala 2.ª y de Indias
del Tribunal Supremo de Justicia ha tenido à
bien ordenar que se traslade à la mencionada vi-
lla de Mayagüez la cabecera del Juzgado estab-
lecida por el citado Real Decreto en la de San Ger-
man. De Real orden comunicada por el referido
Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conoci-
miento y efectos correspondientes. Dios guarde
à V. E. muchos años. Madrid veinte y cinco de
Junio de 1868. Rodriguez Rubí.—Sr. Regente de
la Audiencia de Puerto-Rico.”

Dada cuenta al Tribunal pleno, de Conformi-
dad con el parecer del Sr. Fiscal, se ha servido
en el dia de ayer mandar se guarde y cumpla la
referida Real orden publicándose oportunamente
en la Gaceta.

Y para que tenga efecto la publicacion libro
la presente en Puerto-Rico à 15 de Julio de 1868.
Ricardo de Mendoza.”

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Secretaria.—Seccion 1ª—Personal.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el núm.
334 y con fecha 25 del próximo pasado mes de
Junio, se ha comunicado al Excmo Sr. Gober-
nador Superior Civil de esta Isla la Real orden
siguiente.—Excmo. Sr. Para la Plaza de oficial
4º vacante en la Secretaria de la Intendencia
General de Hacienda de esa Isla por pase à otro
destino de Don Francisco Rubio y Gallego, do-
tada con el sueldo anual de ochocientos escudos
y mil doscientos de sobresueldo, la Reina (q. D. g.)
ha tenido à bien nombrar en comision con ar-
reglo al artículo 50 del Reglamento orgánico de 3
de Junio de 1866, à Don Nicolás Antonio Gar-
cia de Quevedo, oficial 1º Administrador de la
Aduana de Aguadilla, debiendo percibir en su
nuevo destino con arreglo à dicho artículo el
sueldo de mil cuatrocientos escudos y sobre
sueldo de seiscientos. De Real orden lo digo à
V. E. para su conocimiento y efectos corres-
pondientes. Y acordado el cúmplase por S. E.
con fecha 13 del actual, de orden del Ilustrísimo
Sr. Intendente se publica en la Gaceta oficial de
esta plaza en conformidad à lo prevenido en el
artículo 45 del Reglamento orgánico de 3 de
Junio de 1866.—Puerto-Rico Julio 14 de 1868.
El Secretario, José Justo Varela.

Secretaria.—Seccion 1ª—Personal.

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el num.
333 y con fecha 25 del próximo pasado mes de
Junio, se ha comunicado al Excmo. Sr. Gober-
nador Superior Civil de esta Isla la Real orden si-
guiente.

“Excmo. Sr.—Para la Plaza de oficial primero
administrador de Rentas y Aduana de Aguadilla
en esa Isla vacante por pase à otro destino de
Don Nicolás Garcia Quevedo, dotada con el sue-
do anual de mil cuatrocientos escudos y mil
seiscientos de sobre sueldo, la Reina (q. D. g.)
ha tenido à bien nombrar en comision con ar-
reglo al artículo 50 del Reglamento orgánico de 3 de
Junio de 1866, à Don Francisco Rubio y Gal-
lego oficial, cuarto en la Secretaria de la Intenden-
cia de la misma, que deberá percibir con arreglo
à dicho artículo el sueldo anual de ochocientos
escudos y sobre sueldo de mil seiscientos. De
Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento
y efectos correspondientes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha
13 del actual, de orden del Ilustrísimo Sr. In-
tendente se publica en la Gaceta oficial de esta
plaza en conformidad à lo prevenido en el artícu-
lo 45 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de
1866. Puerto-Rico Julio 14 de 1868.—El Secre-
tario José Justo Varela.

Secretaria.—Seccion 1ª

Por el ministerio de Ultramar bajo el número
323 y con fecha 11 del próximo pasado mes de
Junio, se ha comunicado al Excmo. Sr. Gober-
nador Superior Civil de esta Isla la Real orden
siguiente.

“Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido
à bien disponer que Don Félix Giraldez y Rodri-
guez, oficial quinto de administracion con mas
de dos años en este empleo y que sirve en comi-
sion la plaza de cuarto vista de la Aduana de
esa Capital, entre en posesion efectiva y sirva en
propiedad dicha plaza con el disfrute de su sue-
do de ochocientos escudos y mil doscientos de
sobre sueldo asignado à la misma y con arreglo
al artículo 35 del Reglamento orgánico de 3 de
Junio de 1866.—De Real orden lo digo à V. E.
para su conocimiento y efectos correspondien-
tes.”

Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha 13
del actual, de orden del Ilustrísimo Sr. Intenden-
te se publica en la Gaceta oficial de esta plaza
en conformidad à lo prevenido en el artículo 45
del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866
Puerto-Rico Julio 14 de 1868.—El Secretario,
José Justo Varela.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

Instruido expediente en esta Intendencia para
conocer la conveniencia ó no, de conceder à diferen-
tes Municipios, la cobranza de contribuciones, à
partir desde 1.º del corriente mes, é informado
por el Excmo. Consejo de Administracion de la
Isla, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil,
se ha servido acordarlo así, por “decreto” de 8 del
corriente mes, y en su virtud han quedado au-
torizados al efecto los de Naguabo, Humacao,
Fajardo, Ponce, Cabo-Rojo, Guayanilla y Maya-
güez, debiendo serlo muy en breve los que con
dicho objeto han sido invitados.

Cuya concesion se hace notoria à los contribu-
yentes y dependencias de Hacienda de los indica-
dos distritos municipales, para que tengan en-
tendido, que la cobranza de las cantidades men-
cionadas en las circulares publicadas en el peri-
dico oficial, números 70 y 84, lo realizarán ya las
Municipalidades expresadas Puerto-Rico 16 de
Julio de 1868. El Intendente General, “José Fer-
nandez de Riero.

Secretaria.—Seccion 2ª

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 348 y
con fecha 28 de Junio último se ha comunicado al
Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla la
Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—La Reina [q. D. g.] se ha dignado ex-
pedir el Real decreto siguiente.—En vista de las razo-
nes que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de
acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar
lo siguiente:

Artículo 1.º—Los gastos ordinarios del servicio del
Estado en la Isla de Puerto Rico para el año que em-
pezará en 1.º de Julio de 1868 y terminará en fin de
Junio de 1869 se presuponen en seis millones novecien-
tos cuarenta y dos mil doscientos cinco escudos, distri-
buidos por secciones, capítulos y artículos segun el es-
tado adjunto letra A.

Artículo 2.º—La cantidad à que se refiere el artícu-
lo anterior corresponderá à los conceptos siguientes:

Gasto líquido por obligaciones ordinarias de la Isla de Puerto-Rico.....	4.556,674	
Premio à los jugadores de Loteria.....	1.800,000	6.356,674
Aumento por resultados de presupuestos cerrados para satisfacer.....	40,978	
Para formalizar pagos hechos con anteriores ingresos por operaciones del Tesoro.....	544,553	585,531
Total.....	6.942,205	

Artículo 3.º—Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma Isla de Puerto-Rico durante el expresado año se calculan en la cantidad de siete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y siete escudos, segun el pormenor de secciones,

capítulos y artículos que aparece del Estado adjunto letra B. y por los conceptos siguientes:

Líquido ingreso por las rentas y rétrusos de carácter permanente.....	5.646,837.	
Ingresos destinados al pago de premios à los jugadores à la loteria.....	1.800,000	7.446,837
Ingresos por el producto en venta de los solares de la Marina.....		10,000
TOTAL.....		7.456,837

Artículo 4.º—Los gastos extraordinarios durante el mismo período, destinados à nueva construccion y reparaciones, se presuponen en la cantidad de setecientos treinta y seis mil escudos distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra y Fomento, segun aparece del Estado adjunto letra C. Para estos mismos servicios se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1867-68 con los que se le agregaron, en la parte de que no se hubiere hecho uso durante su ejercicio, y que se invertirá en obras pendientes de ejecucion aprobadas por Reales órdenes ó debidamente autorizadas.

Artículo 5.º—De los quinientos trece mil seiscientos treinta y dos escudos en que el ingreso calculado segun el artículo tercero supera los gastos ordinarios presupuestos y de los quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y tres escudos importe de los créditos consignados para las formalizaciones de pagos hechos, que son aumento à este sobrante y dan por consiguiente un total disponible de un millon cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cinco escudos, se aplicarán setecientos treinta y seis mil escudos à cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario, y el resto de trescientos veinte y tres mil ciento ochenta y cinco escudos se destinará à las atenciones generales del Estado à que deben contribuir las provincias todas del Reino.

Artículo 6.º—El Ministerio de Ultramar dentro de los créditos señalados à cada capítulo del presupuesto ordinario y extraordinario de gastos, podrá hacer las transferencias de las cantidades remanentes de uno à varios artículos cuando sea necesario y alcance para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.—Dado en Palacio à veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Tomás Rodriguez Rubí.”

De Real orden lo comunico à V. E. para su conoci-
miento y fines consiguientes de su cumplimiento con in-
clusión de un ejemplar de los estados que se citan de
gastos é ingresos y presupuesto extraordinario.

Y dispuesto el cúmplase de la anterior Real disposi-
cion con fecha 13 del corriente por el Excmo. Sr. Go-
bernador Superior Civil de esta Isla, se publica en la
Gaceta Oficial de esta plaza para general conocimiento,
no haciéndose de los estados que se citan porque estos
se comunican por separado à las oficinas que corres-
ponde.—Puerto-Rico 15 de Julio de 1868.—JOSE FER-
NANDEZ DE RIERO

Secretaria.—Seccion 2ª

Por el Ministerio de Ultramar y bajo el nú-
mero 347 se comunica al Excmo. Sr. Gober-
nador Superior Civil de esta Isla con fecha
28 de Junio próximo pasado la Real orden
siguiente:

“Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) por Real
Decreto de hoy se ha servido aprobar los
presupuestos generales de ingresos y de gas-
tos del Estado que han de regir en esa Isla
durante el año económico que principia en
1.º de Julio próximo y concluye en fin de Ju-
nio de 1869, tomando por base los remitidos
por V. E. en carta número 177 de 17 de Abril
último, é introduciendo en ellos las alteracio-
nes que se expresan à continuacion, cuyo por-
menor ha dispuesto S. M. se manifieste à V. E.
interin se le remitan los presupuestos impres-
os, à fin de que tenga V. E. el debido conoci-
miento de ellos, como tambien las depen-
dencias à quienes incumbe su inmediata eje-
cucion y cumplimiento.

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

Seccion 1.ª—Contribuciones é Impuestos.

Capítulo único.—Artículo único.—Se ba-
jan un millon ciento treinta y tres mil seis-
cientos cuarenta y un escudos que figuran en